



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

83

BUENOS AIRES, 19 OCT 2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 775 173/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26 727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías

HERRENAS TORGE A.
JATNE

UATRE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2° - Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

ARTÍCULO 5° - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la

HERNAN JORGE A.
UATRE

UATRE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 83

Dra Silvia Julia SQUIRE

Presidenta

Comision Nacional de Trabajo Agrario

Dr Santiago ALLOVERO

Presidente Alterno

Comision Nacional de Trabajo Agrario

Dr Hugo Ezio Ernesto ROSSI

Rep. Ministerio de Agroindustria

Lic Diego JUEZ

Rep CONINAGRO

Dr Alberto Francisco FROLA

Rep Confederaciones Rurales Argentinas

Sr Pablo Miguel ANSALONI

Representante UATRE

Sr Jorge Alberto HERRERA

Representante UATRE



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

83

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	12 648,96	556,47
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	12 983,76	571,23
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	13 011,03	572,41
Ovejeros	13 118,42	578,98
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	13 497,03	593,85
Ordeñadores en explotaciones tamberas	13 585,35	597,68
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	14 001,74	615,50

HELENS POLECA
JATRE




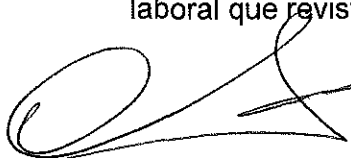

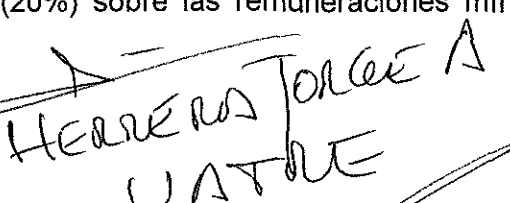

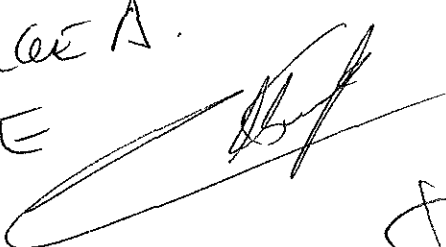

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	14 089,11	620,77
Mecánicos tractoristas	14 816,92	651,80
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	13 944,95	
Capataces	15 382,65	
Encargados	16 226,89	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 14 002,12

\$ 41 826,21

Handwritten signatures and stamps, including a large signature at the top, a signature with a stamp that reads "CONINDA SRO", and other illegible signatures.

Handwritten signature and stamp that reads "UATRE".

Handwritten signature.